



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR
Piura, **17 DIC 2021**

VISTOS. El Oficio N° 1559-21-2°JLP-CSP-PJ de fecha 28 de octubre de 2021, el Memorando N° 1318-2021/GRP-110000 de fecha 8 de noviembre del 2021; y, el Memorandum N° 2011-2021/GRP-480300 de fecha 30 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, y sus normas modificatorias establece en su artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura a través de la Resolución Uno de fecha 27 de setiembre del año 2021, recaída en el Expediente Judicial Cautelar N° 00764-2021-1-2001-JR-LA-02, respecto a la medida cautelar peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura, resolvió en los siguientes términos: "1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por el Sindicato Progresista de Trabajadores del Gobierno Regional de Piura debidamente representado por su Secretario General Sr. Orlando Codarlupo Cruz, sobre Medida Cautelar Temporal sobre el Fondo a favor de los solicitantes expuesto en la solicitud cautelar; 2) Ordeno a la entidad demandada cumpla con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/. 1,500.00 soles, dispuesta en el acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR a partir de que se conceda la medida cautelar, así mismo efectué la liquidación de los devengados e intereses legales.";

Que, de la revisión del presente expediente administrativo, se aprecia que a través de la Resolución N° Dos de fecha 07 de octubre de 2021, el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, DECIDIÓ: "1.- Se resuelve declara PROCEDENTE la corrección solicitada por el abogado de la resolución UNO. En los siguientes términos: DOS MIL VEINTIUNO. 2.- ACLARAR la Resolución N° 01 de fecha veintisiete de setiembre, en el sentido que el término, (...) a favor de los solicitantes expuesto en la solicitud cautelar. Debe comprender a las siguientes personas: VILELA LACHIRA CECILIA DOLORES, PISFIL GRANDA MANUELA YRIS LILIANA, ASIAN SEMINARIO LEZZY DANITZA, GONZALES FACUNDO ENRIQUE, SILVA BAYONA DE CAMPOS VANESSA SANTOS MARIA, DÍAZ MEREGILDO MIGUEL ANGEL, ECA PANTA MARISOL, MERINO CRUZ OLGA DEL CARMEN, LÓPEZ NEYRA YHORDY ALEJANDRO, SERNAQUE RAMOS CARMEN ROSA, ZAVALA MUJICA YANET ELIZABET, LAMADRID CRUZ CARMEN MEDALIT, MEZONES RÍOS TARJELIA, FRÍAS GÓMEZ JAVIER ALEXANDER, RAMÍREZ GUIANELLA JORGE MANUEL, FLORES VILLALTA ANGEL MARIA, BARRANZUELA ALBÁN MANUEL JESÚS, ODICIO ORTIZ WALTER MIGUEL, WIESSE CRUZ LELIA ANA, AZO SALAZAR RUDTH, AZO SALAZAR JESÚS HUMBERTO, ZAPATA SANDOVAL DE JIMÉNEZ ALICIA, ANDRADE LACHIRA DALMA ELIZABETH, SANTOS FERNÁNDEZ EDSON ARTURO, RUIZ GALLO JUANA MAGALY, GUTIÉRREZ VILLAR NÉSTOR ROGELIO, CHÁVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, HUAMANCHUMO TUME JORGE ARMANDO, ARTAZA CARDOZA OSCAR MOISÉS, FLORES SILVA JHONATAN JUNIOR, AMAYA ELIAS CESAR AUGUSTO, VILLAR LABERRY CARMEN ROSA, DÁVILA ÁGUILA CLAUDIA MILAGROS, CANGO NEYRA GEIBY CONSUELO, ANCAJIMA FARFÁN CARLOS EDUARDO, AGUILAR GUERRERO JOSÉ WAINER, HUAMANCHUMO TUME ANA LUZ,



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 DIC 2021**

ESPINOZA CÁRDENAS JULIO CESAR, MORENO CHUNGA HUMBERTO MERCEDES, TALLEDO PERALTA JESSICA MIROSLAVA, YAMO VALENCIA ENRIQUE, CHÁVEZ ESPINOZA MERCEDES JACOBA, CASTILLO CASTRO WILDER DANNY, FLORES SAAVEDRA PATRICIA, TEMOCHE ZAPATA MARIA DEL ROSARIO, ROJAS REYES PABLO OSCAR, CORONADO CHINCHAY JUAN MANUEL, ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO, AGUILAR PORRAS JOSÉ HERNANDO, FARFÁN FARFÁN SOCORRO ESTHER, YOYERA RISCO RICHARD JAVIER, GUTIÉRREZ MORAN CARLOS HUMBERTO, GALLO CRUZ CECILIA MERCEDES, CAMINO ROMERO LUIS FELIPE, CHERRES JUÁREZ CESAR ALBERTO, GARCIA GARCIA YESICA RAQUEL, CAMPOS GARCIA DALIA CARINA, HIDALGO RUBIO GABRIEL ANIBAL, NUÑEZ VILELA LUZ MARIA, BAYONA TIMANA JUAN LUIS, CHAPOÑAN CUMPEN MANUEL, NOLTE ALFARO KARIN CECILIA, SEMINARIO ARICA JUAN ARTURO, GONZA RIVERA LENIN FRANCISCO, APÓN PALACIOS JOSÉ, FLORES CORDOVA CRISTHIAN ARTIMIDORO, CASTILLO CORDOVA SIMÓN RICARDO, CORDOVA ALVA GERARDO ANTONIO, IPANAQUE CASTILLO JUANA GLOVIANY, PACHERRE GONZALES MARTIN TOMAS, LÓPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH, IÑOÑAN REQUENA MERY MATILDE, SILVA RUIZ ANA MARIA, FERNÁNDEZ JARA MARIBEL, CASTRO ALDANA ALEX MARTIN.”;

Que, la Procuraduría Pública Regional a través del Memorando N° 1318-2021/GRP-110000 de fecha 8 de noviembre del 2021, comunica a la Oficina Regional de Administración sobre el Oficio N° 1559-21-2° JLP-CSP-PJ de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Segundo Juzgado Laboral Permanente en el expediente cautelar que ordena a la entidad cumplir con depositar de manera temporal y trimestral la suma de S/.1,500.00 dispuesta en el Acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2018/GRP-GR a favor de las personas que se indican en la Resolución N° Dos de fecha 07 de octubre de 2021; señala además que la formulación de la oposición no suspende la ejecución de dicha medida; en ese sentido, solicita se disponga realizar los trámites administrativos necesarios a fin de dar cumplimiento al presente mandato cautelar;

Que, a través del Memorando N° 2011-2021/GRP-480300 de fecha 30 de noviembre de 2021, solicita se dispongan las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento oportuno a la resolución judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional emitir el acto administrativo que deberá ser comunicado al juzgado en el plazo de ley;

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 DIC 2021**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece en su artículo 45, numeral 45.1, lo siguiente: "45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial." Asimismo, conforme al numeral 45.2 del referido artículo, el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-OAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, mediante Resolución N° 01 de fecha 27 de setiembre de 2021, y corregida mediante Resolución N° 02 de fecha 07 de octubre de 2021, recaída en el Expediente N° 00764-2021-1-2001-JR-LA-02;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y, Secretaría General;

En uso de las facultades conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y sus normas modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial cautelar contenido en la Resolución N° Uno de fecha 27 de setiembre de 2021; y, su aclaratoria Resolución N° Dos de fecha 07 de



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **17 DIC 2021**

octubre de 2021, recaídas en el Expediente Judicial Cautelar N° 00764-2021-1-2001-JR-LA-02, comunicada a través del Oficio N° 1559-21-2° JLP-CSP-PJ de fecha 28 de octubre de 2021, que ordena a la entidad cumplir con depositar de manera temporal y trimestral la suma de s/.1,500.00 dispuesta en el Acuerdo 19 del acta paritaria del año 2015, aprobado por RER N° 381-2015/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA -GR, a partir de que se conceda la medida cautelar, así mismo efectué la liquidación de los devengados e intereses legales, a favor de los demandantes: VILELA LACHIRA CECILIA DOLORES, PISFIL GRANDA MANUELA YRIS LILIANA, ASIAN SEMINARIO LEZZY DANITZA, GONZALES FACUNDO ENRIQUE, SILVA BAYONA DE CAMPOS VANESSA SANTOS MARIA, DÍAZ MEREGILDO MIGUEL ANGEL, ECA PANTA MARISOL, MERINO CRUZ OLGA DEL CARMEN, LÓPEZ NEYRA YHORDY ALEJANDRO, SERNAQUE RAMOS CARMEN ROSA, ZAVALA MUJICA YANET ELIZABET, LAMADRID CRUZ CARMEN MEDALIT, MEZONES RÍOS TARJELIA, FRÍAS GÓMEZ JAVIER ALEXANDER, RAMÍREZ GUIANELLA JORGE MANUEL, FLORES VILLALTA ANGEL MARIA, BARRANZUELA ALBÁN MANUEL JESÚS, ODICIO ORTIZ WALTER MIGUEL, WIESSE CRUZ LELIA ANA, AZO SALAZAR RUDTH, AZO SALAZAR JESÚS HUMBERTO, ZAPATA SANDOVAL DE JIMÉNEZ ALICIA, ANDRADE LACHIRA DALMA ELIZABETH, SANTOS FERNÁNDEZ EDSON ARTURO, RUIZ GALLO JUANA MAGALY, GUTIÉRREZ VILLAR NÉSTOR ROGELIO, CHÁVEZ PACHERRES ROSA LUCILA, HUAMANCHUMO TUME JORGE ARMANDO, ARTAZA CARDOZA OSCAR MOISÉS, FLORES SILVA JHONATAN JUNIOR, AMAYA ELIAS CESAR AUGUSTO, VILLAR LABERRY CARMEN ROSA, DÁVILA ÁGUILA CLAUDIA MILAGROS, CANGO NEYRA GEIBY CONSUELO, ANCAJIMA FARFÁN CARLOS EDUARDO, AGUILAR GUERRERO JOSÉ WAINER, HUAMANCHUMO TUME ANA LUZ, ESPINOZA CÁRDENAS JULIO CESAR, MORENO CHUNGA HUMBERTO MERCEDES, TALLEDO PERALTA JESSICA MIROSLAVA, YAMO VALENCIA ENRIQUE, CHÁVEZ ESPINOZA MERCEDES JACOBA, CASTILLO CASTRO WILDER DANNY, FLORES SAAVEDRA PATRICIA, TEMOCHE ZAPATA MARIA DEL ROSARIO, ROJAS REYES PABLO OSCAR, CORONADO CHINCHAY JUAN MANUEL, ANCAJIMA CORDOVA FERNANDO, AGUILAR PORRAS JOSÉ HERNANDO, FARFÁN FARFÁN SOCORRO ESTHER, YOYERA RISCO RICHARD JAVIER, GUTIÉRREZ MORAN CARLOS HUMBERTO, GALLO CRUZ CECILIA MERCEDES, CAMINO ROMERO LUIS FELIPE, CHERRES JUÁREZ CESAR ALBERTO, GARCIA GARCIA YESICA RAQUEL, CAMPOS GARCIA DALIA CARINA, HIDALGO RUBIO GABRIEL ANIBAL, NUÑEZ VILELA LUZ MARIA, BAYONA TIMANA JUAN LUIS, CHAPOÑAN CUMPEN MANUEL, NOLTE ALFARO KARIN CECILIA, SEMINARIO ARICA JUAN ARTURO, GONZA RIVERA LENIN FRANCISCO, APÓN PALACIOS JOSÉ, FLORES CORDOVA CRISTHIAM ARTIMIDORO, CASTILLO CORDOVA SIMÓN RICARDO, CORDOVA ALVA GERARDO ANTONIO, IPANAQUE CASTILLO JUANA GLOVIANY, PACHERRE GONZALES MARTIN TOMAS, LÓPEZ CALLIRGOS INGRID ELIZABETH, IÑOÑAN REQUENA MERY MATILDE, SILVA RUIZ ANA MARIA, FERNÁNDEZ JARA MARIBEL, CASTRO ALDANA ALEX MARTIN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en las resoluciones judiciales que declaran procedente la medida cautelar descrita en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a SINDICATO PROGRESISTA DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA debidamente representado por su Secretario General Sr. Orlando Codarlupo Cruz, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 756 -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 17 DIC 2021

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento la presente Resolución a la Procuradora Pública Regional a efectos de que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, Gerencia General Regional y Secretaría General conjuntamente con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCIA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

